



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ORDENANZA N° 069. EXPERTOS ESTUDIANTES

---

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, el Decreto N° 173/96, la Resolución CONEAU N° 382/11 y las Ordenanzas CONEAU N° 12, N° 62, N° 63, N° 64, N° 65 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) tiene, entre sus funciones, las de coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44 y acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen.

Que el Decreto N° 173/96 establece que, a los fines de contar con recomendaciones técnicas en los distintos trámites sobre los que corresponda la participación de la CONEAU, ésta constituirá en forma ad-hoc Comités de Pares y definirá las condiciones y los requisitos que deberán reunir los miembros de los Comités de Pares.

Que la Ordenanza CONEAU N° 12 establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la conformación del Registro de Expertos y de los Comités de Pares Evaluadores.

Que los procesos de evaluación y acreditación establecidos en la Ley de Educación Superior tienen por objetivo la mejora de la calidad de la educación superior y que la experiencia de la CONEAU muestra que la participación de pares, con su análisis experto consensuado desde la pluralidad de perspectivas, ha significado un aporte valioso para el cumplimiento de este objetivo.

Que, a los fines de fortalecer la pluralidad de perspectivas, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y la CONEAU consideran oportuna la incorporación de la mirada de los estudiantes en las instancias de evaluación y acreditación, por tratarse de un actor central en el sistema universitario y en los procesos de aseguramiento de la calidad.

Que, con la participación de estudiantes en estas instancias, además de contar con el aporte de su perspectiva en la evaluación externa de instituciones y la acreditación de carreras, podría fortalecerse su compromiso con los

procesos de mejora internos de las instituciones universitarias.

Que por tratarse de estudiantes que aún transitan su formación, no es posible asimilarlos a la figura de par evaluador, razón por la cual se torna aconsejable que su incorporación al comité lo sea en calidad y con funciones de Experto durante los procesos evaluativos.

Que la experiencia internacional avanza sistemáticamente en la valoración de la participación de los estudiantes en los procesos de evaluación y acreditación como una buena práctica de los procedimientos de las agencias de aseguramiento de la calidad.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN

Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la incorporación de expertos estudiantes en los procesos de evaluación y acreditación, de acuerdo con los procedimientos y funciones que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza IF-2020-47914505-APN-DEI#CONEAU

ARTÍCULO 2°.- Constituir un Registro de Estudiantes Expertos que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el Anexo de la presente Ordenanza IF-2020-47914505-APN-DEI#CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- Los mecanismos para la implementación serán establecidos conjuntamente con el Ministerio de Educación a través de la Secretaría de Políticas Universitarias, el Consejo Interuniversitario Nacional y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 069 - CONEAU- 2020

